



SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE MURCIA AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

DON ANTONIO ALVAREZ DE TOLEDO,

Oñorio, Pérez, de Guzman el Bueno, Moncada, Aragon, Faxardo, y Requens, Luna, Cardona, Zuñiga, Portugal, Silva, y Mendoza; Marqués de Villafranca, de Villanueva de Balduenza, de los Velez, Molina, y Martorel, Duque de Fernandina, Montalto, y Bibona, Principe de Paternò, y de Montalván, Conde de Peña-Ramiro, Cartanexeta, Colesano, Adernò Sclafani, Caltabelòta, y Centorbe; Baron de Melili, de la Mota de Santa Anastasia, de Belichi, y San Bartholomè, Señor de las Baronias de Castelvi de Rosans, Molins de Rey, Santa Cruz del Orden, San Andrés de la Barca, San Pedro de Abrera, San Estevan de Sasrobiras, y San Vicente de Castellbisval, Patron de la Capilla de Nuestra Señora de la Victoria del Palau de la Condesa de Palamòs en la Ciudad de Barcelona, Señor de Cabrera, y Ribera, Valle de Lofada, Coto de Balboa, y de Matilla de Arzòn, de las Villas de Mula, Alhama, Librilla, las Cuebas, Portilla, Cantoria, Albanchez, Benitagla, Oria, Albox, Zurgèna, y Arbolcas, de Velpasso, de San Nicolosi, de la Guardia, del Campo Rotundo, de Blancavila, de los Bosques, y Montes del Etna Pujidiana, Villa de Aragon, con sus Distritos, de San Sixto, de Baquerizo, de la Marrè, de la Ribera de Moncada, de las Petralias Alta, y Baxa, de Xilato, de Caltabuturo, de Fenicia, de Moncada, y de los Montes de Miminiano; Adelantado, y Capitán Mayor del Reyno de Murcia, Marquesado de Villena, Alcaraz, Campo de Montiel, y Sierra de Segura, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de las Ciudades de Murcia, y Lorca, y de la Fortaleza de Ponferrada, Grande de España de primera Classe, Cavallero del Insigne Orden del Toysòn de Oro, y Gentil-Hombre de Camara de S. M. con exercicio, &c.

Por quanto se necessita para la mejor admⁿ de Just. cesar y obviar muchos fraudes que se cometen en perjuicio de las rentas de S. M. y mas nombrar dos Juristas en rruo. De Alhama su territorio y Jurisdiccion para que ayudan a lo. Al c. ord. para su decencia, y mas breve recuperacion de las rentas, y otras de las que se pueden ofrecer. Por tanto en virtud de la

